



PROCESO	EJECUTIVO- SINGULAR
RADICADO	2023-00027
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	SOLUCIONES LOGISTICA WG S.A.S. Y WALTER GONZALEZ ARDILA
FECHA	FEBRERO 16 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA-SINGULAR contra SOLUCIONES LOGISTICA WG S.A.S. Y WALTER GONZALEZ ARDILA.

Sería el caso librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia, de no ser porque se observan los siguientes yerros, los cuales impiden librar mandamiento de pago hasta que no sean subsanados.:

- 1) EL poder aportado no cumple con lo requerido en el inciso 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto que se afirma que la dirección de notificación del poderdante SOLUCIONES LOGISTICA WG S.A.S. es asesor_legal@abogadoscac.com.co y revisada la escritura pública 22920, en esta se aporta certificado de cámara de comercio donde se indica que la dirección electrónica de notificación es DIRECCION_CONTABLE@ABOGADOSCAC.COM.CO. Por tal motivo debe aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de SOLUCIONES LOGISTICA WG S.A.S.
- 2) El certificado de vigencia No 2681 de 2021, de la escritura pública No 22920 de diciembre 12 del año 2019. Fue expedido el día 16 de febrero de 2021, al momento de la presentación de la demanda este contaba con más de 2 años desde la fecha de su expedición. Por tal motivo no se encuentra vigente. Al momento de aportarse el nuevo certificado actualizado.

Razones por las cuales se procederá a abstenerse de librar mandamiento de pago para que la demanda sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SIGCMA

2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8dd72fc0322749dd3d3aca773315dea375e5f9e1fe869e7f8f3e42860f4382**

Documento generado en 16/02/2023 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **016**

SOLEDAD, **FEBRERO 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO